



Ibagué - Tolima, veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00251-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco de Occidente.
Demandado : Jorge Torres Díaz.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por Banco de Occidente a través de apoderado judicial contra Jorge Torres Díaz, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue soporte de la entrega del aviso al demandado para la entrega voluntaria del vehículo conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015. Toda vez que según las documentales aportadas, la comunicación fue enviada al correo ibagueje100@gmail.com el cual difiere del inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Además, la prueba del envío arrimada establece que la entrega del correo “falló” por ende, el demandado no recibió el aviso enviado por la parte actora. (Numeral 11 artículo 82, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez